

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

23773 ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Almazán Dulce Artesano, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Almazán Dulce Artesano, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-42016592, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.750 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

23774 CORRECCION de errores de la Orden de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Muebles Hersanz, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tablas de roble y tableros aglomerados y la exportación de partes de muebles de cocina.

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de 31 de agosto de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 26843, en el cuadro del apartado cuarto, punto a), donde dice: «Modelos: Virginia. Cantidades: 33,00 m³ (15 por 100)», debe decir: «Modelos: Virginia. Cantidades: 33,00 m² (15 por 100)».

23775 CORRECCION de errores de la Orden de 27 de noviembre de 1987 por la que se prorroga a la firma «Aglomerados Ecar, Sociedad Anónima», y 61 firmas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo hasta el 31 de diciembre de 1987, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Advertido error en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de 4 de diciembre de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 35944, en la línea quinta, donde dice: «J. Domingo Ferrer, S. A.» NIF A-08-830200. 10-7-1985 («BOE» de 23-7-1984)», debe decir: «J. Domingo Ferrer, S. A.» NIF A-08-830200. 10-7-1985 («BOE» de 23-7-1984) y 13-12-1983 («BOE» de 21-1-1984)».

23776 CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Televideo Levante, Sociedad Anónima Laboral».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 1 de septiembre de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 27035, segunda columna, Primero.— a), primera línea, donde dice: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por».

23777 CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Rafilex, Sociedad Anónima Laboral».

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de fecha 1 de septiembre de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 26504, primera columna, en el enunciado de la Orden, tercera línea, donde dice: «abril, a la Empresa «Rafilex, Sociedad Anónima Laboral»», debe decir: «abril, a la Empresa «Rafilex, Sociedad Anónima Laboral»».

En las mismas página y columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Vista la instancia formulada por el representante de «Rafilex»», debe decir: «Vista la instancia formulada por el representante de «Rafilex»».

23778 CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Talleres Aerosuna, Sociedad Anónima Laboral».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de fecha 1 de septiembre de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26504, segunda columna, Primero.- a), primera línea, donde dice: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por».

23779 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Jota Color, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 15 de septiembre de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 27359, segunda columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «Sociedad Anónima Laboral» con de identificación fiscal A-58488396, en», debe decir: «Sociedad Anónima Laboral» con código de identificación fiscal A-58488396, en».

23780 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de julio de 1988 por la que se acepta la renuncia a los beneficios fiscales concedidos a las Empresas «José Abellán Muñoz» (expediente A-17) y tres Empresas más, al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de fecha 29 de septiembre de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 28471, segunda columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «prevenidos, previstos en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y», debe decir: «concedidos, previstos en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y».

23781 *RESOLUCION de 10 de octubre de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la tercera subasta de Bonos del Estado, al 10 por 100, de emisión 18 de agosto de 1988.*

El apartado 4.5.4.e de la Orden de 2 de febrero de 1988, por la que se dispone la emisión de Bonos del Estado durante 1988, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la tercera subasta correspondiente a la emisión de Bonos del Estado, al 10 por 100, de 18 de agosto de 1988, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 18 de julio de 1988, y resuelta en la sesión que tuvo lugar el día 6 de octubre.

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Importes nominales solicitados y adjudicados:

- Importe nominal solicitado: 122.979,15 millones de pesetas.
- Importe nominal adjudicado: 37.517,15 millones de pesetas.

2. Precios y rendimiento interno:

- Precio mínimo aceptado: 96,500 por 100.
- Precio medio ponderado: 96,681 por 100.
- Precio medio ponderado redondeado, y de suscripción para el período de suscripción posterior a esta tercera subasta 96,625 por 100.
- Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 11,735 por 100.
- Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 11,681 por 100.

3. Datos del cupón complementario e importes a ingresar:

Precio ofrecido - Porcentaje	Importe nominal - Millones	Cupón bruto - Porcentaje	Cupón líquido - Porcentaje	Importe efectivo a ingresar por cada bono - Pesetas
96,500	17.915,00	3,500	2,800	9.720
96,625 y superiores	19.602,15	3,375	2,700	9.730

4. Período de suscripción posterior a la subasta:

Se abre un período de suscripción hasta el día 18 de octubre durante el que podrán suscribirse Bonos del Estado, al 10 por 100, emisión 18

de agosto de 1988, a la par, si bien se desembolsará por cada bono suscrito 9.730 pesetas, resultado de deducir del valor nominal el cupón complementario de intereses que se abona por compensación; en el momento de la suscripción. No existe límite específico para este período de suscripción, salvo la limitación por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales. Los bonos suscritos en este período tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

Madrid, 10 de octubre de 1988.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

23782 *RESOLUCION de 12 de octubre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 9, 10, 11 y 12 de octubre de 1988.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 9, 10, 11 y 12 de octubre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 9 de octubre de 1988.

Combinación ganadora: 30, 12, 31, 2, 41, 39.
Número complementario: 33.

Día 10 de octubre de 1988.

Combinación ganadora: 41, 46, 9, 8, 28, 4.
Número complementario: 25.

Día 11 de octubre de 1988.

Combinación ganadora: 34, 33, 41, 8, 2, 48.
Número complementario: 26.

Día 12 de octubre de 1988.

Combinación ganadora: 3, 29, 32, 26, 25, 21.
Número complementario: 15.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 41/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán, el día 16 de octubre de 1988, a las veintidós horas, y los días 17, 18 y 19 de octubre de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios, caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 12 de octubre de 1988.-El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

23783 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de octubre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,026	121,328
1 dólar canadiense	100,015	100,265
1 franco francés	19,365	19,413
1 libra esterlina	210,077	210,603
1 libra irlandesa	176,979	177,422
1 franco suizo	78,122	78,318
100 francos belgas	315,043	315,831
1 marco alemán	66,052	66,218
100 liras italianas	8,862	8,884
1 florin holandés	58,599	58,745
1 corona sueca	19,254	19,302
1 corona danesa	17,129	17,171
1 corona noruega	17,852	17,896
1 marco finlandés	28,015	28,085
100 chelines austriacos	939,824	942,176
100 escudos portugueses	80,100	80,300
100 yens japoneses	94,412	94,648
1 dólar australiano	97,578	97,822
100 dracmas griegas	81,049	81,251
1 ECU	136,929	137,271